

C
103
32
3(35)

Habiendo hecho presente al Illmo. Sr. D. Andres Romero Valdes, Consejero de Estado de S. M., y su Comisario Regio en este Reyno el deplorable estado á que han venido los pueblos de esta provincia por los precedentes sucesos que deben olvidarse, y por la actual subsistencia del Exército Imperial, se ha servido resolver, despues de una prudente meditacion sobre la escasez de caudales en que se halla esta tesorería principal, la gravedad de las cargas consignadas, y las funestas consecuencias que podria inferir la detencion de qualquiera de ellas, lo que á la letra copio:

“ Por el oficio de V. S. de ayer veo el nuevo conflicto que se presenta para el pronto reintegro de las contribuciones atrasadas y corrientes, y que proviene de que los pueblos que las adeudan tratan de satisfacer con los documentos justificativos de los suministros que han hecho á la tropa estante ó transeunte, ya en fuerza de las órdenes militares, ya en cumplimiento de las disposiciones de la Junta de Subsistencias, con arreglo al decreto de 11 de Abril de 1809.

Yo soy el primero que compadezco la situacion de los pueblos, y que me pongo en medio de la amargura de su situacion; pero si estos tuviesen á la vista, como V. S. y yo tenemos, el estado general de nuestras necesidades, el de los cortos recursos, y el quadro de las horrorosas consecuencias que se siguieran de faltar las subsistencias al exército frances, cuyo extremo casi vamos á tocar, y de no completarse el armamento de los cuerpos nacionales, cuya fuerza nos proteja y nos libre de las enormes tropas extrangeras; creo que se esforzarian hasta el último sacrificio de sus fondos, y mas quando, restablecida la calma, el Real

decreto de 8 de Septiembre último y orden del Ministerio de Hacienda con que se acompaña, y circulares de 26 de Octubre y del mes de Diciembre del mismo año señalan el fondo de que deben reintegrarse los pueblos, de los suministros hechos ó que se hicieren, segun me manifiesta aquel Gefe de Hacienda en instruccion de 3 del corriente.

Es pues preciso que los pueblos se convenzan, que los atrasos que no se paguen á consecuencia de las órdenes de V. S., se habrán de exigir á la fuerza y arbitrariamente por el ejército frances, en el mismo momento que esta tesorería no pueda atender á las obligaciones estrechísimas con que se halla; y que siendo inmensos los recursos de la nacion para reintegrar los suministros que se hubiesen adelantado para la subsistencia de aquel ejército, no puede haber razon ninguna, política ni legal que le exíma á V. S. de estrechar el cobro de las contribuciones atrasadas de los pueblos, ni que exíma á estos del doloroso sacrificio de su pago, á que les obliga su misma conservacion y existencia.

Aunque estas reflexiones autorizan á V. S. á exigir á la fuerza el total de deudas atrasadas, sin embargo remiéndose en consideracion las calamidades que pesan sobre los pueblos y la proximidad á la cosecha, puede por ahora reducirse la exacción al pago de la mitad del atraso, admitiéndose una tercera parte en especies de consumo, entregadas en esta Capital á los precios corrientes de su mercado, y las otras dos en efectivo.

V. S. que, segun me ha manifestado, se halla con orden del Gobierno Militar de esta Plaza para que se le dé razon de las contribuciones que deben pagarse por los pueblos, y que por otra parte se halla tan convencido como yo de la urgencia, conocerá la necesidad de activar, con una rapidez sin igual, este cobro, y dedicarse á él con la preferencia que exige.

Dios guarde á V. S. muchos años. Granada 25 de Abril de 1810. = Andres Romero Valdes. = Sr. Intendente de esta Provincia."

En vista, pues, de esta lenitiva, pero precisa determinacion, y de que las críticas circunstancias en que se halla hoy este Reyno por la existencia de un ejército auxiliar exigen imperiosamente la pronta reunion de quantos fondos pertenecan al tesoro público, ya para atender á la precisa subsistencia de las tropas, ya para adelantar la formacion de las nacionales que deben reemplazar á aquellas, aliviando el enorme peso que experimentan los pueblos, y ya para acabar de extirpar las cuadrillas de malévolos, no puedo ménos de advertir y prevenir á V. que si en el preciso término de *seis* dias, contados desde el recibo de esta, no solventan la mitad de todas las contribuciones atrasadas y vencidas que hoy tiene ese pueblo, me es imposible detener la comision militar que se anuncia, la qual pasará inmediatamente á exigir dicha mitad de una manera seguramente efectiva, pero que acaso será muy gravosa, no solo á los contribuyentes, si tambien á las mismas Justicias que son las que verdaderamente deben responder de esta puntualidad.

Dios guarde á V. muchos años. Granada 27 de Abril de 1810.

Fernando de Osorno.

Pres. Justicias del Lugar de Tom.

